

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 32 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 MAY 2019

VISTO:

El Expediente N° 2591-2019 de fecha 08 de mayo del 2019, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 000692 de fecha 21 de noviembre del 2014, solicitado por el Sr. Máximo Cervantes Mamani, informe N° 127-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 090-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su artículo 5° núm. 3 precisa que es competencias de la Municipalidad Provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, asimismo, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo el citado Reglamento Nacional en el artículo 329° de la acotada norma señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1) Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable ha dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Que, en los archivos se ubicó la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00009-2015/MPJB, de fecha 19 de marzo del 2015, se declara al Sr. Máximo Cervantes Mamani, como principal infractor de la infracción de tránsito M-04 del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la conducta detectada "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", imponiéndole la multa del 100% de UIT, la cual fue notificada mediante Carta N° 036-2015-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20 de marzo del 2015.

Que, con fecha 08 de mayo del 2019, el Sr. Máximo Cervantes Mamani, solicita la prescripción de la papeleta N° 000692 de fecha 21 de noviembre del 2014; señalando que ha transcurrido con exceso el plazo sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida papeleta (multa), motivo por el cual y por convenir a su derecho solicita la prescripción de la papeleta.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el **Principio de irretroactividad**, por el cual "**son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables**".

Que, Respecto a la prescripción cabe indicar que el año 2014 se ha emitido disposiciones normativas modificando los plazos prescriptorios.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 52 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala en su artículo 251° **prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas** 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, **la prescripción se produce al término de dos (2) años** computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) **Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.** b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Que, mediante Informe N° 127-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15 de mayo del 2019, el Inspector de Transportes concluye dar trámite a lo solicitado, al no haberse efectuado el debido procedimiento establecido, en su oportunidad, debiéndose de dar el trámite que amerita.

Que, mediante Informe N° 090-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de mayo del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor MÁXIMO CERVANTES MAMANI (21 de noviembre del 2014), hasta la fecha de notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00009-2015/MPJB, mediante Carta N° 036-2015-SGOTT-DGTI/MPJB de fecha 20 de marzo del 2015, la cual quedo firme, al no ser impugnada por el sancionado, la autoridad municipal tuvo el derecho y la obligación durante 02 años para exigir el pago de la multa, plazo que a la fecha ya venció sin que se ejecutara dicho cobro.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el Visto Bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA MULTA, contra el Sr. MÁXIMO CERVANTES MAMANI, por haber vencido el plazo que tiene la Autoridad para exigir el pago de la multa consistente al 100% de la UIT sobre la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000692 de fecha 21 de noviembre del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier observación en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, que pudiera registrar en virtud a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00009-2015/MPJB, de fecha 19 de marzo del 2015; consecuentemente **ARCHIVAR** el procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el cobro de la multa.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. archivo
interesado
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
D. CI.